

Artº 14.- Estarán exceptuados del pago del precio público :

1.- Los ciclomotores y bicicletas estacionados en las zonas reguladas, y las motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin.

2.- Los vehículos autorizados para Carga y Descarga comprendidos en el artº 21 , siempre que la operación tenga una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.

3.- Los autotaxis, durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.

4.- Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.

5.- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.

6.- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.

7.- Los autorizados por la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos.

8.- Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a 5 minutos.

Artº 15.- Los espacios destinados al estacionamiento limitado, deberán estar señalizados reglamentariamente.

Art 16.- Las consideraciones específicas, las vías destinadas a esta modalidad de estacionamiento, así como el precio público por el uso del estacionamiento, el método de obtención de las tarjetas de estacionamiento, etc, vendrán definidos en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública, y en la Ordenanza Fiscal correspondiente, ambos textos aprobados por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Artº 17.- Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1.- La falta de título habilitante o de la tarjeta - autorización en el vehículo así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.

2.- Sobrepasar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Por excepción , cuando el tiempo sobrepasado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a media hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de ésta junto con el citado comprobante en el correspondiente gestor municipal o Compañía adjudicataria del servicio.

Artº 18.- Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta - autorización no sea visible desde el exterior. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artº 22 de este texto .

CAPÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA.

Artº 19.- Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artº 20.- Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artº 21.- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artº 22.- La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras :

a).- Placa R- 308 con la letra P de "reserva", figura de " camión " , texto complementario de " Carga y descarga" , horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artº 20.

b).- Placa R - 308 con panel " Excepto Carga y Descarga " y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artº 21 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.

c).- En las zonas de estacionamiento regulado (ESRO y ESRE) las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

El diseño de la señalización de los apartados precedentes está descrito en el anexo correspondiente de esta Ordenanza.

Artº 23.- Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán :

a).- en primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

b).- en segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c).- en tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

d).- También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9 y las 12, de 14 a 17 y de 21 a 7. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e).- En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.

f).- Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c) , d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal nº 24.1, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Artº 24.- Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artº 24.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Artº 25.- Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general , ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Quando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435 / 92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89 / 392 / CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Limitaciones en general.

Artº 26.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Zaragoza y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el Anexo correspondiente a esta Ordenanza, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal nº 24.1

Estacionamiento de Motocicletas, Ciclomotores y Bicicletas.

Artº 27.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, de no existir espacios destinados específicamente a este fin, podrán estacionar encima de las aceras, paseos o andenes de más de tres metros de anchura, en forma paralela a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del extremo lateral de ésta más próxima a la calzada. La distancia longitudinal mínima entre dos vehículos de este tipo, estacionados en la forma que se cita, será de dos metros.

Para acceder al lugar del estacionamiento, se hará circulando con el motor parado, excepto para remontar el bordillo si existe y sin ocupar el asiento.

La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como calle residencial.

CAPÍTULO VII. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artº 28.- Los Agentes de la Policía Local de Zaragoza podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artº 29.- 1.- La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes :

a).- siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes :

a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13.- En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

El abandono se presumirá cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes etc.

b).- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c).- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d).- Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria y no cumplimentara lo dispuesto en el artº 13, es decir, no colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.

f).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y

estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

2.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del

vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmº Ayuntamiento.

Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50 % de la tasa de arrastre. A estos efectos se entenderá " iniciada la prestación del servicio " , cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Artº 30.- La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos :

- 1.- Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- 2.- Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
- 3.- En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las mas activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artº 29.2.

CAPÍTULO VIII. CIERRE DE VÍAS.

Artº 31.- En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

CAPÍTULO IX. SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS.

Artº 32.- El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

En las paradas de auto-taxi, éstos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

Artº 33.- Por los carriles reservados solamente podrán circular los vehículos que autorice la señal correspondiente.

Por excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y/o taxis, también podrán circular el resto de autobuses en todo caso y los taxis.

CAPÍTULO X.- HORARIOS DE CIRCULACIÓN INTENSIVA.

Artº 34.- Se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 7 a 9, de 12 a 14 y de 17 a 21 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

CAPÍTULO XI.- VARIOS.

Artº 35.- Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.

Artº 36.- Los coches de auto escuela en aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez, no podrán circular ejerciendo prácticas en aquellas vías que se señalan en el anexo correspondiente a esta Ordenanza.

Artº 37.- En tanto no asuma el Ministerio del Interior la competencia para la matriculación y el control de los ciclomotores, éstos deberán ser matriculados en el Ayuntamiento de Zaragoza para poder circular. Asimismo el titular deberá comunicar las bajas, transferencias o cambios de domicilio en el plazo máximo de diez días hábiles desde que los hechos se produjeron. El adquirente a su vez deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento en el mismo plazo de diez días.

CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artº 38.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/ Decreto 3209 / 94 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13 de 17 de Enero de 1992, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y Ordenanzas Fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización , arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

Disposición Transitoria Única.

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y previa aprobación por el Excmº Ayuntamiento Pleno y demás trámites legales, serán incorporados a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes :

Anexo nº 1.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas, transporte escolar y minusválidos.

Anexo nº 3.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Zaragoza , otros cascos urbanos y otras vías del término municipal relativas a dimensiones y pesos.

Anexo nº 4.- Descripción de las vías de circulación intensiva o malla básica, de atención preferente y limitaciones específicas en ellas.

Anexo nº5.- Vías en las que se prohibirá la práctica de aprendizaje en vehículos de auto-escuela.

Disposición Derogatoria.-

Primera.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Especiales de Circulación aprobadas por el Excmº Ayuntamiento Pleno el 9 de diciembre de 1966 y la Ordenanza Especial de Carga y Descarga publicada en el B.O.P. 181 de 7 de agosto de 1986.

Segunda.

Una vez aprobados y publicados los Anexos a que hace referencia la Ordenanza General de Tráfico, quedarán derogadas o en su caso modificadas las siguientes Ordenanzas :

La reguladora de la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza (BOP nº 181 de 7 de agosto de 1986).

La reguladora de la concesión señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública (BOP 51 de 4 de marzo de 1986).

La reguladora del servicio de transporte escolar y de menores de carácter urbano en el término municipal de Zaragoza (BOP de 21 de octubre de 1996).

La Ordenanza Municipal sobre el transporte de mercancías peligrosas (BOP 132 de 10 de junio de 1986).

La Ordenanza Especial de Estacionamiento para Minusválidos (BOP de 9 de noviembre de 1982)